



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés.

RADICACIÓN: 11001310302620220000100

REF: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL – ANI

DEMANDADOS: HUMBERTO DE JESUS DE LA ROCHE MARTINEZ, JOSE ARMANDO DE LA ROCHE MARTINEZ, JOSE JOAQUIN DE LA ROCHE MARTINEZ Y JOSE RAMIRO DE LA ROCHE MARTINEZ

Evidenciado el informe secretarial que antecede, además de revisar el expediente, el estrado judicial DISPONE:

(i) **RECHZAR** de plano la petición de pago de mejoras que elevó José Joaquín De La Roche Martínez *“en nombre propio”* y *“como apoderado de Humberto de Jesús de La Roche Martínez, José Ramiro de La Roche Martínez y José Armando de La Roche Martínez”*, puesto que, incumple las reglas del art. 399, numeral 6° del C.G.P., bajo la comprensión que no allegó dictamen pericial.

(ii) **CONMINAR** a José Joaquín De La Roche Martínez para que acuda al proceso por intermedio de apoderado judicial y gestione las cargas procesales de su resorte, toda vez que el presente asunto es de mayor cuantía (art. 73 del C.G.P., concordante con el canon 28 del Decreto 196 de 1971). Inclusive, adviértese que, si no ostenta la capacidad económica suficiente para sufragar los honorarios de un abogado, puede solicitar la asignación de un profesional de oficio ante la Defensoría Pública con sujeción al artículo 43 de la ley 941 de 2005 o acudir a la figura del amparo de pobreza conforme regulan los artículos 151 a 158 del C.G.P.

(iii) **AGREGAR** al expediente el despacho comisorio N° 0006 de 5 de julio de 2022, diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Uramita Antioquia con sujeción al artículo 40 del Código General del Proceso.

(iv) **COVOCAR** a las partes y sus apoderados a la audiencia prevista en el art. 399, numeral 7° *ibídem*, diligencia que se llevará a cabo a las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día siete (7) del mes junio del

año dos mil veintitrés (2023), cuyo desarrollo será de manera virtual a través de la plataforma Teams o la que en ese momento disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

De ahí que, con anticipación a esta fecha, deberá enviarse el enlace a las direcciones registradas en el expediente, tanto por las partes como por sus apoderados (Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

JUEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, representing the name of the judge.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez